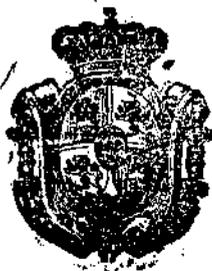


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. [Ley de 3 de Noviembre de 1837.]



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Dirección de Obras públicas.—Núm. 117.

22 de Marzo.—Real orden disponiendo que se establezcan portazgos en la carretera desde esta ciudad á Valladolid, y que los comprendidos hasta Oviedo cobren desde 1.º de Mayo la mitad mas de los derechos que se exigen en la actualidad.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice con fecha 12 del actual lo siguiente.

»Con esta fecha digo al Director general de Obras públicas lo que sigue.

Me daó cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por V. S. para el establecimiento de portazgos en la nueva carretera de Valladolid á Leon, en vista de los datos remitidos por los Ingenieros Gefes de los respectivos distritos, de los cuales aparece que la longitud total de la línea es de veinte y tres leguas y media, y que los sitios mas apropiados para dicho objeto son: el primero á la inmediacion del canal de Castilla próximo á Valladolid; el segundo á la bajada del páramo de la Mudarra; el tercero en la orilla izquierda del rio Cea, á la cabeza del puente de Mayorgas; el cuarto en la orilla izquierda del rio Esla, á la cabeza del puente de Mansilla; y el quinto en la orilla derecha del rio Torio, próximo al puente de Castro. Enterada S. M. y teniendo presente que en este último punto y en el puente de Mansilla existen ya dos portazgos cuyos productos perciben el Cabildo eclesiástico de Leon los del primero y la indicada villa los del segundo, se ha servido S. M. aprobar la situacion de los portazgos en los cinco puntos referidos, debiendo regir en el primero un arancel de dos leguas; en el segundo uno de ocho leguas; otro igual en

el tercero; uno de cuatro leguas en el cuarto, y otro de una legua y cuarto en el quinto; suspendiéndose sin embargo el establecimiento de los dos últimos hasta que se instruyan los oportunos expedientes acerca de dichos dos portazgos, y pueda resolverse en su vista lo que corresponda para conciliar el interés del servicio público en este ramo, con el respeto debido á los derechos legítimamente adquiridos, á cuyo fin reunirá desde luego esa Dirección general los antecedentes y datos necesarios. Al propio tiempo, teniendo S. M. en consideracion que desde que fué declarada de cargo del Estado la carretera de Valladolid á Leon y Oviedo, se halla en el mismo caso que las demas del Reino, y no puede continuar observándose respecto de ella excepción alguna que altere la regla general establecida para la exaccion de derechos de portazgos, ha tenido á bien S. M. disponer que las Reales órdenes de 10 de Diciembre de 1852 y 8 de Setiembre de 1855 por las cuales se redujeron á la mitad los indicados derechos en aquella carretera, queden sin efecto desde 1.º de Mayo próximo y se establezcan y cobren por entero desde el mismo dia en los portazgos existentes entre Leon y Oviedo, los aranceles siguientes: uno de tres leguas y media en el de Riosequino, uno de tres leguas y cuarto en el de Puente de Alba; uno de dos leguas y media en el de Villanueva de la Tercia; uno de cuatro leguas y tres cuartos en el de Pajares, y uno de seis leguas en el de Olloniego. Finalmente, es la voluntad de S. M. que tanto en estos portazgos como en los que de nuevo se establezcan entre Valladolid y Leon se arregle exactamente la exaccion de derechos á sus respectivos aranceles, á la instruccion aprobada por Real orden de 22 de Febrero próximo pasado, á las leyes, órdenes y demas disposiciones generales vigentes, y á las que dicte esa Dirección general dentro del círculo de sus atribuciones; quedando la misma autoriza-

da para construir los edificios necesarios en los tres nuevos portazgos de Valladolid, la Mudarra y puente de Mayorga, y para su establecimiento provisional."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para

su publicidad; con cuyo objeto, los Alcaldes constitucionales dispondrán que se fije este período en los sitios frecuentados por término de ocho días consecutivos. Leon 22 de Marzo de 1849.—Agustín Gómez Inguanzo.

Núm. 118.

RELACION de las personas que han recogido de la Secretaría de la Excm. Diputación provincial los expedientes promovidos á fin de conseguir la indemnización de los daños causados por los facciosos, y que no habiéndolos vuelto á presentar se les concede de orden superior el derecho de instruirlos de nuevo en el caso de que hubiesen padecido estravío.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	SU VECCINDAD.
D. Julian Vinnelas	Candanedo de Fenar.
D. Bernardo Alonso	Yugueros.
D. Ildefonso Garcia	Leon.
Manuel Salan	Id.
D. Vicente Gonzalez	Villar de Santiago.
D. Tomás Sabugo	Id.
D. Ildefonso Salvagun	Salagun.
Cayetano Ortega	Id.
D. Pedro Arce	Rabanal.
D. Juan Alvarez y Juan Hilario Alvarez	Geras.
D. Antonio Marcos	Boñar.
Manuel Rodriguez y José Herrero	Algadele y Villarrabines.
D. Nicolás Garcia Parcero	Leon.
D. Froilan de Robles	Id.
D. Cipriano Garcia	Cuadros.
Fernando Pestañas	Leon.
Los Alcaldes pedáneos de	Valdecueva.
Juan Rojo	Leon.
Los pedáneos de	Alcabueja.
Cirilo Suarez	Callejo.
D. Juan Ordas Alvarez	Santa María de Ordás.
Manuel Fernandez	Santivañez de Ordás.
D. Alejo Fernandez	Santa María de Ordás.
D. José Llamazares	Villarente.
D. José Llamazares, Antonio Gonzalez y Martin Villa	Id.
Froilan Blanco y Vicente Gutierrez	San Andrés del Rabanedo.
Varios vecinos de	Santa Olaja.
Miguel Martinez y Gregorio Perez	Rivera.
José Garcia	San Bartolomé de Rueda.
Isidoro Gutierrez	Pedrún.
José Urdiales	San Bartolomé de Rueda.
D. Luis Alvarez	Id.
D. José Bardón	Santibañez.
D. Fernando Florez	Robledo.
D. José Bardón	Santivañez.
D. Atanasio Rodriguez	San Bartolomé de Rueda.
Tomás de Malló	Santivañez.
Isidro Bardón	Id.
Estanislao del Corral	San Bartolomé de Rueda.
Los pedáneos de	Robles.
Los pedáneos de	Siero.
D. Tomás Rodriguez	Boñar.
Los pedáneos de	Besande.
Los pedáneos de	Villafra.
El Ayuntamiento de	Riaño.
D. Francisco Javier Díez	San Felis.

NOTA de los sugetos que habiendo incoado expediente reclamando se les indemnizase de los daños sufridos por los facciosos no les han terminado, por cuya razon he dispuesto se publiquen sus nombres en el Boletín oficial para que en el improrogable término de un mes contado desde esta fecha manifiesten bajo su firma si continúan aquellos ó desisten de su prosecucion.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.

SU VECINDAD.

D. Manuel Arias.	Espinosa de la Rivera.
D. Santos Salazar.	Leon.
Los pedáneos de.	Besande.
Maria Lopez.	Leon.
Martin Ruiz.	Almanza.
D. Miguel Sanchez.	Leon.
D. Alejo Carro.	Id.
D. Domingo Gomez.	Villamorisca.
D. Antonio Santiago Lopez.	Sahagun.
D. Isidro Gomez Posadas.	Id.
D. Francisco Borje.	Id.
D. Manuel Merino Calleja.	Id.
Genaro Gimenez.	Id.
Elias Valero.	Id.
Miguel Rodriguez.	Espinosa de la Rivera.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados. Leon 23 de Marzo de 1849.—Agustin Gomez Inguanzo.

ANUNCIO OFICIAL.

D. José María Rodríguez, Juez de 1.^a instancia de esta villa de la Bañeza y su partido &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los acreedores á los bienes de Juan Bernardo, difunto, vecino que fué de Palacios de la Valduerna, para que en el término de treinta dias primeros siguientes comparezcan ante mí, y oficio del presente escribano, por medio de procurador con poder bastante, á deducir su derecho en el juicio de concurso propuesto á dichos bienes; con apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Bañeza y Marzo veinte de mil ochocientos cuarenta y nueve.—José María Rodríguez.—Por su mandado, Benancio Vicario y Losada.

PARTE NO OFICIAL.

Continúa la coleccion de los discursos pronunciados

en la legislatura de 1848 al 49 inserto en el número anterior.

El Sr. Cortina nos ha recordado algunos casos de que yo en breve me haré cargo: pero ¿no se debía esperar del Sr. Cortina, tan justo, tan comedido, y á quien no faltan buenas razones para combatir á sus contrarios, que hiciera alguna justicia á este Gobierno? ¿No merecia una palabra de elogio en boca de S. S. nuestra conducta despues de los sucesos del 26 de Marzo? Recordarán los Sres. Diputados cuál fue la conducta del Gobierno despues de haber sido atacado de una manera aleve, de una manera indisciplinable por los revolucionarios de Madrid. Fueron cogidos *in fraganti* en el momento mismo en que estaban sacrificando sus víctimas; fueron cogidos con las armas en la mano; la mayor parte llevaban la boca negra de haber mordido los cartuchos; gran número de ellos llevaban sus vestidos salpicados de sangre. ¿Y hubo una ejecucion en Madrid de resultas de estos sucesos? ¿No vale esto nada? ¿No significa nada? ¿No cotapeasa sobradamente esta generosidad la demasia de hacer variar de domicilio á los que creyó culpables? Un Gobierno que así procede, ¿persecuiria á alguno por crueldad, por lujo de arbitrariedad, por capricho? No pudo aquella misma noche haber hecho que desaparecieran todos los enemigos armados que cogió con las armas en la mano, como acabo de decir? ¿No nos ha dado ejemplos el partido progresista de que sabe castigar de otra manera las insurrecciones? Por primera vez en España, ¿no se concibió la esperanza de que la pena de muerte quedaria casi estingui-

da en los delitos políticos? Pues señores, este acto que algo vale, que algo significa, que hizo sensación en Europa, no ha merecido de parte de los que se sientan en aquellos bancos ni un recuerdo: no ha servido para que aminoren un tanto la violencia de sus cargos al tratar de los ciudadanos que han sido variados de domicilio. No ha sorprendido al Gobierno esto, aun cuando creo que sin ofender á los Sres. Diputados á quienes dudo, puedo calificarlo de ingratitud: otros habían sido ya ingratos. De nada le sirvió al Gobierno la generosidad con que procedió despues de los sucesos del 26 de Marzo. Con mas furia, con mas encarnizamiento fue atacado, y no faltó quien atribuyese á aquella generosidad la reproducción de escenas iguales en otros puntos de la Península: No por eso el Gobierno se separó de su sistema, pero fue correspondido con la insurrección del 7 de Mayo en que volvieron á ensangrentarse las calles de Madrid comenzando la lucha por un alevoso asesinato; que no murió, no, el Capitan general de Madrid atacando una barricada, de lo que era por cierto muy capaz, sino que murió al montar en su caballo en la Puerta del Sol y recibiendo la herida por la espalda. No suelen ser, señores, los revolucionarios, y especialmente los revolucionarios españoles muy valientes cuando se trata de arrostrar de frente un peligro, y solo se todo siempre han manchado su causa, no solo con el delito de sublevación, sino con el delito de asesinato, con el delito de alevosía.

El Gobierno, señores, se encontró cansado por todas partes: un dia venia la noticia de haber estallado la revolucion en Valencia; otro dia la de haber ocurrido en Aragon; al siguiente en Andalucía; al otro en Castilla: de todos lados invasiones de carlistas y republicanos. El Gobierno no sabia á dónde atender preferentemente: cinco meses pasados en la Secretaría de Estado, prolongando los continuos Consejos de Ministros del dia á la noche y de la noche al dia, acreditan que no se descansaba, y que era penosa á la par que inmensa la carga que sustentaba el Gobierno. A cada momento se recibian partes de la policia, y pliegos venidos, unos por extraordinarios y otros por las diligencias y por mil diversos conductos, anunciando todas insurrecciones, motines y desastres. En medio de toda esta confusión, de todo este torbellino, no solo acudia el Gobierno á sofocar y reprimir la rebelión, sino que se ocupaba de dar leyes. Si se hubiera parado el Sr. Cortina á reflexionar, habria visto que tiene algo de grande el que en medio de este desencadenamiento de pasiones, de este cúmulo inmenso de atenciones, se ocupasen los Ministros en leyes de intereses materiales.

Alguna consideracion merecen los que así han obrado. Sí, señores; dos ilegalidades ha cometido el Gobierno, dos únicamente: la de dar una ley sobre moneda, y otra para la venta de las encomiendas. ¿Y por qué las dió? Porque vió que la manera de sofocar los motines no era solo salir á la calle con las fuerzas del Estado, sino que era menester algo mas. Desquiciada la Europa, casi anuladas las transacciones comerciales, sufriendo España una crisis

monetaria, de la que fue necesaria consecuencia la de billetes, el Gobierno que veia afectadas gravemente las clases todas de la sociedad, y con especialidad las mas pobres, dió una ley de moneda por si podia remediar algo el mal que á todos aquejaba. Si no lo pudo remediar del todo no es culpa suya; pero algo se ha conseguido. ¿Y qué diré de la ley de venta de las encomiendas? ¿Qué quiso demostrar con ella el Gobierno? Que al mismo tiempo que con mano fuerte reprimia la revolucion, su sistema era de progreso, del verdadero progreso que desea el Gobierno tanto ó mas que la misma oposicion. Eso quiso demostrar; y mientras tenia que vencer una rebelion en Sevilla, otra en Alicante, otra en cada provincia; mientras tenia que hacer frente á los facciosos que invadían el Maestrazgo, y á los republicanos que se alzaban en otros puntos, no olvidaba los intereses publicos.

En medio de esas circunstancias, señores, fue tambien cuando el Gobierno tuvo que verificar prisiones y nacer que variasen de domicilio algunos ciudadanos. ¿Y será extraño que haya algun inocente entre esos individuos? ¿Podia Gobierno alguno, compuesto de hombres, haber evitado que no hubiera alguno que padeciera sin culpa? Pues eso señores, es lo que ha sucedido; pero en cambio de los poquisimos que el Gobierno haya podido hacer sufrir sin motivo, ¿no me concederá el Sr. Cortina que hay muchos que debiendo estar, no digo yo en un presidio, ni en Filipinas, sino en alguna otra parte, se pasean tranquilamente y vienen tal vez á hacer cargos, si no en este sitio, en otros donde se le haer al Gobierno vivísima y fuerte oposicion? ¿Puede ignorar el Sr. Cortina que los que estuvimos en medio de los sucesos de la noche del 26 de Marzo, y los que conocemos á Madrid, y sobre todo á los hombres políticos, unos bien claramente á algunas personas que estan libre y tranquilamente paseándose entre nosotros? Señores, en cuanto á la inocencia de los individuos que han sido presos, diré una cosa á los Sres. Diputados. Yo mismo he visto disparar á personas, que presas despues me han negado á mí que hubiesen tenido parte en las ocurrencias del 26. Las autoridades de entonces lo vieron del mismo modo, y han recibido iguales negativos. El actual gobernador de Madrid, que tuvo una gran parte en los sucesos de aquella noche, y por cierto muy gloriosa para S. S., conoció muchas personas muy notables al tomar las barricadas de la Carrera de San Gerónimo, las cuales se pasean pacíficamente entre nosotros y pasan á mi lado (*Rumores*). Me ratifico en lo que he dicho: frecuentemente pasan á mi lado y se rozan conmigo, y sé que han estado en las barricadas...

El Sr. ORDAX: ¿Esten aquí? Que se diga.

El Sr. CALONGE: Todo se dirá.

El Sr. PRESIDENTE: Orden.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION (Conde de San Luis, *continuando*): El derecho de los Sres. Diputados de exigir que se hable aquí, llega hasta cierto punto....

(*Se continuará.*)